

"Por medio de la cual se declara como día hábil los días 10, 11, 12, 17 y 24 y de enero de 2026 en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"

LA SECRETARIA GENERAL DEL SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, Resolución 242331000000 del 13 de marzo de 2024, Resolución No. 20253100059267CS del 6 de agosto de 2025 acta de posesión 030 de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

Que la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, es un organismo del orden nacional de carácter técnico adscrito al Ministerio de Defensa, con autonomía administrativa, financiera, dotada con personería jurídica por la Ley 1151 de 2007, a la cual le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada en el país.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: **"...Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.** (negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles". (Subrayado fuera de texto).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, indicó lo siguiente: "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DANY DANIELA VALDES OROZCO GRUPO DE CONTRATOS <i>DanyVO</i>
Revisado para firma por	JENNY PAOLA BOHORQUEZ BELTRAN GRUPO DE CONTRATOS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

"Por medio de la cual se declara como día hábil los días 10, 11, 12, 17 y 24 y de enero de 2026 en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"

Que a la fecha la entidad, deberá adelantar la contratación directa al 30 de enero de 2026 como quiera que empezará a regir la Ley de Garantías Electorales 996 de 2005, que tiene como propósito fundamental preservar la imparcialidad de la administración pública y proteger los recursos estatales durante el proceso electoral. Esta norma, en armonía con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, establece restricciones específicas que aplican desde la convocatoria a elecciones, hasta el día en que se celebran.

Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, determina como restricción a la contratación pública, que *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado"*.

Que lo dispuesto en el citado artículo 33 corresponde a la restricción de la contratación directa, es decir que se restringe la selección de contratistas por parte de las entidades estatales sin la necesidad de un proceso público competitivo, y no solamente a lo que corresponde a las causales de contratación directa establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Que teniendo en cuenta que, la primera vuelta presidencial está prevista para el 31 de mayo de 2026, la restricción iniciará el día treinta y uno (31) de enero de 2026 a las 00:00 horas, y se extenderá hasta la fecha en la que se realice efectivamente la elección del Presidente de la República.

Que al interior de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** se ha determinado que el sábado, domingo y festivos no son día hábil, mediante actos administrativos por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales y presupuestales, los días 10, 11, 12, 17 y 24 de enero de 2026.

En mérito de lo anterior, la Secretaria General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar administrativamente como día hábil los días sábados 10, 17 y 24, domingo 11 y lunes festivo 12 de enero de 2026 respectivamente, para adelantar trámites de la gestión contractual y presupuestal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Página 2 | 3

FUNCIÓNARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DANY DANIELA VALDES OROZCO GRUPO DE CONTRATOS <i>Dany</i>
Revisado para firma por	JENNY PAOLA BOHORQUEZ BELTRAN GRUPO DE CONTRATOS <i>Jenny</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

"Por medio de la cual se declara como día hábil los días 10, 11, 12, 17 y 24 y de enero de 2026 en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho a días compensatorios.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. el nueve (9) de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA MENGUAL QUINTERO
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Página 3 | 3

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DANY DANIELA VALDES ORÓZCO GRUPO DE CONTRATOS <i>Dany/O</i>
Revisado para firma por	JENNY PAOLA BOHORQUEZ BELTRAN GRUPO DE CONTRATOS <i>JPB</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	